PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la Gacera, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. Pacvincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ô directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los amundos y toda chisu de Emblamacionus se reciben en neha Administración de la Gacuta du Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID Pessias. 5

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realican el pago de cualquiera recibo de este periédice oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La partida 114 del Arancel de Aduanas vigente se entenderà modificada en la siguiente

Ciento catorce. Nitrato de sosa y sulfato de amoniaco. Tarifa Segunda. Diez céntimos de peseta por 100 kilogramos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REV de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluira en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Astorga, continúe por los pueblos de Carneros, Sopeña, La Carrera, Fontoria, Quintana de Jou, Cogorderos, Sueros, Quintana del Cantillo, Villarmeriel. San Félix de las Lavanderas, Escuredo, La Garandilla, Trascastro é Inicio, vaya á enlazar en Pandorado con la de León à Caboalles y Cangas de Tineo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomente. Aureliane Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Lugo, las si-

Primera. Una que, partiendo de la Travesia de Vivero, en la de segundo orden de Cabreiros á Vivero, y siguiendo en línea recta á la playa de Lodeiro, continúe por el puerto de Cillero á enlazar en el punto más próximo y adecuado en la de Ribadeo á Vivero.

Segunda. Otra que, partiendo de Merille, en la de segundo orden de Capreiros à Vivero, y pasando por Brabos y Galdo hasta la Trave, con un ramal desde este punto al Burgo de Ruanueva, Magazos, siga por Viero à terminar en la de tercer orden de Vivero à Li-

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes. Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministre de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Sevilla, que, partiendo del sitio llamado Cruz de Marchenilla en el kilómetro 3 de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga y pasando por la estación del empalme de Morón, termine en esta villa.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes. Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y l Constitución Rey de España, y en su nombre y durar su menor edad la Reina Regente dei Reino;

A todos los que la presente vieren y entendiaeren. sabed: que las Cortes han decretado y Nos san cionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan gener al de carreteras una de tercer orden que, partien do de Lucena (Córboba), y pasando por el pueblo de Jauja, términe en Estepa (Sevilla).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes. Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

MINISTERIO DE LA GUERRA

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal extraordinario de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. José de Castro y López, que en la actualidad desempeña el cargo de Consejero de Estado.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Cayetano Vázquez y Mas del cargo de Gobernador político militar de Cavite, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SENORA: Autorizado el Gobierno de V. M. por el articulo 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado para invertir hasta la suma de 750.000 pesetas en socorrer con la rapidez posible à los pueblos que por inundaciones, heladas ó pedriscos, hayan perdido la totalidad ó la mayor parte de sus cosechas, las solicitudes que le han sido dirigidas en demanda de socorro de daños causados por varias calamidades de esta clase, justificadas muchas de ellas en debida forma, imponen la necesidad de hacer uso de aquella autorización, no sólo para remediar las ya ocurridas, sino para atender prontamente á las que ocurran en lo sucesivo.

De esta manera juzga el Gobierno que responde del mejor modo al espíritu sabio y previsor de la ley, poniéndose en condiciones, con la posesión de los recursos que por ahora considera necesarios, de acudir con inmediato alivio en la forma posible á remediar las desdichas que afligen y puedan afligir la población rural.

Fundado en esta consideración, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 26 de Julio de 1892.

> SENORA: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización otorgada al Gobierno por el art. 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De las 750.000 pesetas destinadas por el referido artículo para socorrer á los pueblos que por inundaciones, heladas ó pedriscos hayan perdido durante el último semestre ó pierdan en el ejercicio de dicho presupuesto la totalidad ó la mayor parte de sus cosechas, se abre un crédito de 200.000 pesetas à un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico de 1892-93.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Por Reales decretos fecha 26 del mes actual, se conceden honores de Jefe de Administración a D. Carlos Diaz Argüelles y D. Pablo Milla y Frías, Interventor de Hacienda y Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención general de la Administración del Estado, respectivamente, jubilados, como recompensa de los servicios prestados por los mismos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido algunos errores de copia en el Real decreto relativo á los servicios y créditos de personal de Sa nidad maritima, se reproduce integro a continuación debidamente rectificado.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El servicio de Sanidad marítima que se presta en los puertos más importantes de la Península é islas advacentes ha sufrido diversas modificaciones desde su creación, bajo el impulso de opuestas tendencias, siempre subordinadas á la situación económica del Estado. Se ha supuesto unas veces que el personal técnico debe estar módicamente retribuído, toda vez que los Facultativos que lo forman pueden dedicarse à la vez al ejercicio libre de su profesión en el punto de su residencia, y se ha pensado en otras ocasiones que, aun siendo posible tal simultaneidad en algunos puertos, no lo es en todos, sin grave daño del servicio público, pareciendo conveniente, y en no pocos casos necesario, que los sueldos asignados al personal guarden analogía con los que corresponden á otros servidores del Estado, para de este modo poder exigir á aquél, constantemente, la atención que reclaman los intereses sanitarios y los mercantiles. A este último propósito obedecieron las reformas ejecutadas durante los últimos años, y á mantener el mismo criterio res- | 2 Médicos suplentes.....

petando los sueldos aun á costa de la supresión de algunos cargos, tiende la presente reorganización, que con el fin de obtener economías impone la vigente ley de Presupuestos.

Por la indole especial del servicio y por las contingencias á que están sometidos los lazaretos, no es posible mantener en ellos menos de dos Médicos, puesto que en el caso de existir epidemiados, debe encerrarse uno de los facultativos con los enfermos en la sección apestada del establecimiento. A su vez, las Direcciones de Bilbao, Sevilla y Barcelona exigen la dotación de dos Médicos de bahía, reclamada así en las dos primeras por la necesidad de dividir el servicio con las estaciones avanzadas de Portugalete y Bonanza, como en la tercera por la grande importancia mercantil y considerable movimiento naval de aquel puerto. Menos precisos los Médicos segundos en el resto de las Direcciones donde existían, se suprimen por la necesidad antes invocada, esperando confiadamente que al acrecentarse el trabajo de los Directores facultativos de Sanidad sabrán éstos, auxiliados de los Médicos Secretarios, realizar el servicio con el celo y asiduidad que siempre han demostrado.

El cargo de Intérprete, absolutamente necesario en los puertos de alguna importancia, puede refundirse en el de Auxiliar de Secretaria, obteniéndose de este modo la reducción de los Oficiales ó la supresión de alguno de los Celadores escribientes, según los casos.

Se suprime la gratificación que disfrutaban los Conserjes de los lazaretos, porque éstos, en lo sucesivo, han de quedar relevados de la conservación del mobiliario, encomendada á los contratistas de la fonda, y en todo caso será función del Secretario formar y llevar los inventarios de todos los efectos existentes, con arreglo à las instrucciones que al efecto se dicten.

La supresión de los Secretarios en las Direcciones de cuarta clase se impone como inexcusable si ha de obtenerse la cifra de economías impuesta por la lev. no produciéndose con ello desorganización alguna del servicio, sino un aumento de trabajo para el Director que recoge las atribuciones y deberes del cargo suprimido.

Se rebaja el crédito consignado en el presupuesto para visitas de inspección, y se suprimen algunos Celadores y marineros en las Direcciones en que son menos necesarios.

Así reorganizada la plantilla del personal afecto á las Direcciones de Sanidad marítima y á los lazaretos, se cumple el precepto de la ley manteniéndose la organización y clasificación actual de los puertos, y conservándose todos los servicios en la forma establecida por el vigente reglamento orgánico de 12 de Junio de 1887.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Julio de 1892.

SENORA:

A L. R. P. de V. M., Zaimundo Fernández Villavorde.

REAL DECRETO

A fin de aplicar la reducción de 60.000 pesetas que exige la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, á los créditos destinados al personal provincial de Sanidad, y con arreglo á lo que determina el art. 30 de la misma ley; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que las plantillas del personal provincial de Sanidad que se detallan en el cap. 12, sección 6.ª del vigente presupuesto de gastos de los departamentos ministeriales, queden fijadas en los siguientes términos:

CAPITULO XII. - Sanidad. - Personal.

ARTÍCULO PRIMERO, - DIRECCIONES ESPECIALES Direcciones de primera clase.

Bilbao.

1 Director Médico primero	de bahia 3.5	00
1 Médico segundo de ídem.	3.0	
2 Médicos suplentes	» »	
1 Secretario	2.5	00
1 Intérprete	1.5	00
2 Celadores escripientes, á	1.000 2.0	00
1 Maquinista	1.5	00
1 Fogonero	8	75
2 Marineros, Celadores de zos de limpieza de la	bahía, mo- dependen-	
cia, á 875	1.7	50
		- 16.625
Barcelona.		
1 Director Médico primero	de bahia 3.5	00-
1 Médico segundo de ídem.	3.0	00

		Pesetas.
1 Secretario	2.500	
1 Intérprete	1.500 2.000	
5 Marineros, Celadores de bahía, mo- zos de limpieza de la dependencia,		
á 875.	4.375	16.875
Cádiz y Valencia.	/ O. # 0.5	. =
1 Director Médico de bahía	3.500	
1 Secretario	$\frac{2.500}{1.500}$	
2 Celadores escribientes, á 1.000 1 Maquinista	2.000 1.500	
1 Fogonero 2 Marineros, Celadores de bahía, mo-	875	
zos de limpieza de la dependencia, á 875	1.750	
Importan las dos Direcciones, á	13.625	27.250
Las Palmas.		
1 Director Médico de bahía	3.000	
2 Médicos suplentes	2.500	
1 Intérprete 2 Celadores escribientes, á 1.000	$\frac{1.250}{2.000}$	
1 Maquinista	1.500 875	
2 Marineros, Celadores de bahía, mo- zos de limpieza de la dependencia,	2 888	
á 875	1.750	12.875
Málaga.	9 000	
1 Director Médico de bahía	3.000 »	
1 Secretario	$2.500 \\ 1.250$	
1 Maquinista	$1.000 \\ 1.500$	
1 Fogonero	875	
zos de limpieza de la dependencia, á 875	1.750	
Alicante.		11.875
1 Director Médico de bahía	3.000	
2 Médicos suplentes	2.000	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete 4 Marineros, Celadores de bahía, mo-	1.250	
zos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	-0 844
Cartagena.		² 9.750
1 Director Médico de bahía	3.000	
2 Médicos suplentes	2.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete 4 Marineros, Celadores de bahía, mo-	1 250	
zos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	70.050
Santa Cruz de Tenerife.	Production of the same	10.250
1 Director Médico de bahía 2 Médicos suplentes	2.000 *	
1 Secretario	$1.\overset{\circ}{500}\\1.000$	
1 Celador escribiente	$\frac{1.000}{1.500}$	
1 Fogonero	750	
zos de limpieza de la dependencia, á 875	1.750	
	1.750	9.500
Direcciones de segunda clase. Coruña y Huelva.		
1 Director Médico de bahía	2.500	*
1 Médico suplente	2.000	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete 1 Maquinista	1.000 1.500	
1 Fogonero	875	
zos de limpieza de la dependencia, á 875	1.750	
Importan las dos Direcciones, á	9,625	19.250
Vigo.		10.200
1 Director Médico de bahía	2.000	
1 Médico suplente	» 1.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete, 1 Celador escribiente	1.000	
1 Maquinista 1 Fogonero	1.500 875	
2 Marineroa, Celadores de bahía, mo- zos de limpieza de la dependancia,	r r	é ,
6 875	1:750	9.625
		3 4
Sevilla—Bonanza,	2.500	
1 Director Médico primero de bahía 1 Médico segundo de idem	2.000	
1 Director Médico primero de bahía 1 Médico segundo de idem		
1 Director Médico primero de bahía 1 Médico segundo de ídem 1 Médico suplente 1 Secretario	2.000 » 2.000 1.000	e ya wa
1 Director Médico primero de bahía 1 Médico segundo de ídem 1 Médico suplente 1 Secretario 1 Auxiliar escribiente, Intérprete 1 Celador escribiente	2.000 2.000	8.500
1 Director Médico primero de bahía 1 Médico segundo de ídem 1 Médico suplente 1 Secretario 1 Auxiliar escribiente, Intérprete 1 Celador escribiente Santander.	2.000 » 2.000 1.000	8.500
1 Director Médico primero de bahía 1 Médico segundo de ídem 1 Médico suplente 1 Secretario 1 Auxiliar escribiente, Intérprete 1 Celador escribiente Santander. 1 Director Médico de bahía 1 Médico suplente	2.000 2.000 1.000 1.000	8.500
1 Director Médico primero de bahía. 1 Médico segundo de ídem 1 Médico suplente 1 Secretario 1 Auxiliar escribiente, Intérprete 1 Celador escribiente Santander. 1 Director Médico de bahía 1 Médico suplente 1 Secretario	2.000 2.000 1.000 1.000 2.500	8.500
1 Director Médico primero de bahía 1 Médico segundo de ídem 1 Médico suplente 1 Secretario 1 Auxiliar escribiente, Intérprete 1 Celador escribiente Santander. 1 Director Médico de bahía 1 Médico suplente	2.000 2.000 1.000 1.000 2.500 2.000	8.500

F		
		Pesetas.
Gijón, Pasajes, Tarragona.		
1 Director Médico de bahía 1 Médico suplente	2.000 »	
1 Secretario 1 Auxiliar escribiente, Intérprete	1.500	
4 Marineros, Celadores de bahía, mo-	1.000	
zos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	
Importan las tres Direcciones, á	8.000	24.000
Direcciones de tercera clase. Almería, Castro Urdiales y Palma		
de Mallorca.		
1 Director Médico de bahía 1 Médico suplente	1.500 *	
1 Secretario	1.250	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete 4 Marineros, Celadores de bahía, mo-	1.000	
zos de limpieza de la dependencia, à 875	3.500	
		03 850
Importan las tres Direcciones, á	7.250	21.750
San Sebastian. 1 Director Médico de bahía	1.500	
1 Médico suplente	»	
l Secretario	1.000	
zos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	
to the second	0.000	6.000
Direccio nes de cuarta clase. <i>Ceuta, Garrucha y Mahôn.</i>		
1 Director Médico de bahía	1.250	
1 Médico suplente	3.000	
4 Marineros, Celadores de bahía, mo- zos de limpieza de la dependencia,		
á 875á	3.500	
Importan las tres Direcciones, á	5,750	17.250
Avilés.	× : × : × : × : × : × : × : × : × :- ×	
1 Director Médico de bahía	1.250	
3 Marineros, Celadores de bahía, mo- zos de limpieza de la dependen-		
cia, á 875.	2.625	9 005
Ayamonte, Algeciras, Altea, Aguilas. Arre-		3.875
cife, Benicarló, Burriana, Cadaqués, Ca- rril, Castellón, Ciudadela, Denia, Este-		
pona, Felanita, Ferrol, Gandta, Ibiza, Isla Cristina, Jávea, Mazarrón, Marbelli,		
Marin, Motril-Calahonda, Rosas, Sanlu-		
car de Guadiana, Santa Pola, Santa Cruz de la Palma, Santoña, Soller, Tarifa, To-		
rre del Mar, Torrevieja, Vinaroz y Vi- vero.		
1 Director Médico de bahía	1.250	
Importan las 34 Direcciones, á	1.250	42.500
ARTÍCULO SEGUNDO. — LAZARBTOS	the literature and the second	
FUCIOS		
Mahón y San Simón. 1 Director Médico primero de bahía y		
de consigna	3.500	
1 Médico segundo de ídem 1 Médico suplente	3 000	
1 Secretario	$\frac{2.500}{1.500}$	
1 Capellán	$\frac{1.500}{1.500}$	
1 Conserje Jefe de Celadores 2 Celadores operarios, á 1.000	2.000	
4 Marineros, Celadores de bahía, mo- zos de limpieza de la dependen-		
cia, á 1.000	4.000	
Importan los dos lazaretos, á	19.500	39.000
Pedrosa.		
1 Director Médico primero de bahía y	3.500	
de consigna	3.000	
1 Médico suplente	2.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete 1 Capellán	$\frac{1.500}{1.500}$	
1 Conserje Jefe de Celadores	1.500	
2 Celadores operarios, á 1.000 1 Maquinista	$\frac{2.000}{1.500}$	
l Fogonero	1.000	
zos de limpieza de la dependen-	9 000	•
cia, a 1.000	2.000	20 000
Oza. 1 Director Médico de bahía y de con-		
signa	3.500	
1 Médico suplente 1 Secretario	2.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete	1.500 1.500	
1 Conserje Jefe de Celadores	1.500	
1 Maquinista	1.500 1.000	
- .	3.000	16.000
ARTÍCULO TERCERO		
Abono de haberes á Médicos suplentes nal interino del ramo		2.500
. <u> </u>	بيد وريد لا يا يا	11545
ARTICULO CUARTO Visitas de inspección	.,,,,,,,,	3.000
		357.250
Dado en San Sebastián á veintiséi	s de Jul	io de mil
ochocientos noventa y dos.		33-41
ma.	LÍA CRIS	AKLL

El Ministro de la Gobernación,

Raimundo Fernández Villaverde.

RECTIFICACIÓN

En la ley sobre ensanches de población de Madrid y Barcelona, publicada en la Gacera correspondiente al día de ayer, en el art. 6.º, párrafo segundo, donde dice: restablecer algún otro servicio, debe decir: establecer algún otro servicio, conforme expresa el original.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Secretario general del Gobierno general de la isla de Cuba, a D. Félix Lomas y Martín, Senador del Reino.

Dado en San Sebastían á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar: en nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, à D. Aniceto Suárez Bárcena, Jefe de Administración de cuarta clase, Tesorero de la Sección central de Hacienda de la isla de Cuba, como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Francisco Romoro y Mabledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer el cambio de destinos entre Don José María Larrazabal, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y D. Vicente Fernández Vázquez, electo para igual cargo en la de Cebúl.

Dado en San Sebastian à veicticuatro de Julie de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Francisco Estamaro y Canfokodo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nomure de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turvo 1.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional à la organica del Poder judicial, para la piaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por defunción de D. Ricardo Díaz Galwán, electo para servirla, á D. Antonio Mendo y Figuerou, Presidente, en comisión, de la de lo criminal de Ponce.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil ochocientos novema y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultremar, Francisco Montesco y Basharda.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfanso XIII, y como Rema Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por promoción de D. Antonio Mendo y Figueroa, que la desempeñaba, á D. Telmo Giráldez y Maceira, Fiscal de la de Santiago de Cuba.

Dado en San Sebastian à veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Enero del corriente año.

Vengo en nombrar, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia

de lo criminal de Santiago de Cuba, vacante por pase à otro destino de D. Telmo Giráldez y Maceira, que la desempeñaba, à D. José Alarcón y Jimeno, Presidente, cesante, de la suprimida de Matanzas.

Dado en San Sebastián à veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Presidentes de Audiencia, respecto á la fecha del cese y duración del término posesorio de los funcionarios que servían en los Tribunales suprimidos por el Real decreto orgánico de 16 del mes actual;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido à bien disponer que el plazo posesorio para los funcionarios que servían en las Audiencias suprimidas empiece à contarse desde el día de ayer en que cesaron éstas definitivamente.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1892.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde la publicación de esta disposición cesan las facultades concedidas á las Direcciones generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico, por la Real orden de 20 de Enero de 1872, sobre traslación de Ingenieros; debiendo dar cuenta á este Ministerio del ejercicio de las facultades que le competen por sus respectivos reglamentos en cuanto á movimiento de dicho personal.

De Real orden lo digo à VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à VV. II. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1892.

LINARES RIVAS

Sres. Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadistico.

ADMINISTRACION CENTRAL

. Antispemio de **fome**rto

Escuela Normal Central de Maestras.

Las aspirantes que pretendan examinarse en esta Normal Central de Maestres para dar validez académica á los estudios que tengan bechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma. Barco, número 24, dentro de la primera quincena del próximo Agosto.

Las alumnas oficiales que deban sufrir examen en el mes de Septiembre, lleusrán la correspondiente papeleta en la segunda quincena del citado mes de Agosto, según está dispuesto.

Las solicitudes pidiendo examen de ingreso para matricularse en el primer são, se dirigirán á la señora Directora de la Escuela, y se presentarán en la Secretaría del establecimiento en los quince primeros días de Septiembre próximo.

Los documentos y requisitos que son necesarios para el ingreso en todos los años de la carrera, se expresan detalladamente en la instrucción expuesta en la portería de la Escuela.

Madrid 28 de Julio de 1892.=El Secretario, César de Eguilaz. X—181

Escuela Normal Central de Maestros.

La matrícula para el curso de 1892 á 1893 quedará abierta en este establecimiento el día 1.º del próximo Septiembre, cerrándose el 30 del mismo.

El referido día 1.º de Septiembre darán principio los exámenes de asignaturas, verificándose después de terminados éstos los de reválida para Maestros Normales, Superiores y Elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán á los alumnos oficiales durante las horas de oficina en toda la segunda quincena de Agosto.

de oficina en toda la segunda quincena de Agosto.

Los aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del establecimiento en la primera quíncena del citado mes de Agosto.

Los requisitos que se exigen para el ingreso en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma, calle de San Bernardo, núm. 80. Madrid 28 de Julio de 1892.—El Secretario, César de Eguílaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

JUNTA SUPERIOR DE LA DEUDA DE CUBA

SECRETARÍA

Por Real orden de 23 de Mayo de 1892, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida deuda de las cantidades siguientes:

	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL Pesos.
-		D. D. D. D. G. (Nr. 4 (1)*4	00,03		00.03
	Doña Balbina Arellano y García D. Pedro Lamothe y Cardona	Doña Balbina Arellano y García	Montepío militarClases pasivas	39'01 47'50	*	39'01 47'50
	Manuel Alameda Baquerizo	Manuel Alameda Baquerizo	Pensión de cruz	53 ·44 39·19	>	53 ·44 39·19
	Diego Escribano y Gómez	Diego Escribano y Gómez	IdemClases pasivas	42'75	*	42.75
	Manuel Ricoy y Conde	Manuel Trinidad Ochoa	Haberes de HaciendaIdem	79 ' 16 47'5 0	50	129·16 47·50
1	Doña Quintina Hevia y Baza	Doña Quintina Hevia y Baza	Montepio civil	35'63	»	35.63
	D. Antonio Fonseca y Barrero Francisco Luque y Ureña	D. Antonio Fonseca y Barrero	Clases pasivas Haberes de Hacienda	19 19 '4 8	» »	19 19 '4 8
	Isidoro Nicolás Alvarez	Isidoro Nicolás Alvarez	Clases pasivas	10'45	,	10'45
]	Angel de la Cruz Blanco	Juan Cuesta y Ramos Doña Caridad García Suárez	Idem Montepío militar	68 ·4 0 3 9·01	*	68 '40 39'0 1
1	D. Juan Menéndez y Rodríguez	Francisca Alonso y Betancourt D. Antonio García Fernández	Idem Pensión de cruz	20·19 60·57	>	20·19 60·57
	Tomás Cardona y Ramírez	Tomás Cardona y Rodríguez	Clases pasivas	23'75	» »	23'75
	Antonio Francisco de Orue	Doña Antonia, D.ª Belén y D.ª Dolores Orue Dolores López Ayllón	Montepío civil	22'76 69'27	» »	22·76 69·27
	Felipe García Luna	Candelaria García Verderia	Montepio militar	28'18	* **	28,18
1	Ramón Ayala y Cabrera Doña Mercedes Moya Barreros	D. Ramón Ayala y Cabrera Doña Mercedes Moya Barrero	Haberes pasivos de guerra Pensión de Montepío	35'91 28'50	»	35·91 28·50
:	D. Mauricio Fernández de Córdoba	D. Mauricio Fernández de Córdoba	Haberes de Hacienda	51.46	»	51.46
	Mariano Montalvo y Albornoz		Pensión de Cruz del Mérito militar Idem	57 64·13	» •	57 64 '13
	Doña Josefa Anaya y Destournell D. Francisco Bossino Navas	Doña Josefa Anava v Destournell	Montepío civil Pensión de Cruz del Mérito militar	15.83 64.13	. >	15.83 64.13
	Juan Falcó v López	Juan Falcó v López	Personal de Hacienda	31.66	» »	31.66
	Vicente Mora BiajesGregorio Monje Bueno	Vicente Mora Biajes	Pensión de Cruz del Mérito militar Idem	49'88 57	»	49·88 57
	Juan Guerra Morales Eduardo Lafuente	Juan Guerra Morales	Haberes de Hacienda	38	»	38
	Antonio Balaguer	Doña Mercedes Wandig D. Alejandro Steger	Montepío civil Haberes pasivos de guerra	59:3 8 38	» »	59 :3 8 38
	Juan Espada y ParedesGustavo Mayo	Juan Espada y Paredes Doña Concepción Calvo	Pensión de Cruz del Mérito militar Monte pío militar	64·13 29·69	z	64·13 29·69
	Manuel Cardenal y Ozcariz	D. Manuel Cardenal y Ozcariz	Haberes pasivos de Gracia y Justicia.	2.893,54	2.050	4.943.54
]	Doña Concepción Borrero	Doña Concepción BorreroBelén Martínez	Montepío militar	10.61 102	* * ₅₀	10 ·6 1 152
8	Sres. Autrán Marrero y Compañía	D. Juan Claret	Pensión de Cruz del Mérito militar	171	100	271
J	D. Manuel Llorente	Cayetano GutiérrezPedro Casanova	IdemHaberes de Hacienda	71 ·2 5 11 6 ·10	50 50	121 ·25 166 ·1 0
7	Gregorio Solís Doña María del Consuelo Cordero y Basulto	Doña Rosa y Doña Marta Pelligero	Montepío civil	79·17 246·47	50	129 ·17 396 ·47
	D. Tomás Solveiro	D. Ezequiel Camarero	Pensión de Cruz del Mérito militar	117.57	150 50	167.57
	Manuel Llorente Félix Hernández	Felipe Castro	IdemIdem	71,25 85,50	50 50	121'25 135'50
	José Pascual Montaner	José Pascual Montaner	Clases pasivas	153.90	100	253'90
	Doña Josefa Santisteban	Doña Josefa Santisteban D. Manuel Timoteo Herrero y Quesada	Montepío militarIdem	208'05 100'21	100 50	308·05 150 ·2 1
	Francisco Gutiérrez Medina	Francisco Gutiérrez MedinaJuan Bautista Hiriart	Clases pasivas	559'43	350	909'43
	Doña Carlota del Castillo	Doña Carlota del Castillo	Alquileres de edificios de Hacienda Idem	120 288	50 200	$\begin{array}{c} 170 \\ 488 \end{array}$
1	D. Balbino Ramos Herreros Pedro Bolinches Arandiga	D. Balbino Ramos Herreros	Clases pasivas Pensión de cruz	130 ·63 7 4· 82	50 50	180 '63 124'82
	Gonzalo de Val y Jordana	Gonzalo de Val y Jordana	Haberes de Hacienda	79'17	50	129'17
	José Perera y Saavedra Francisco Funceda Rodríguez	José Perera y Saavedra Francisco Funceda Rodríguez	IdemIdem	95 71·25	50 50	145 121 ·2 5
	Doña Luisa de la Luz Valdés Abréu D. Pedro Fraile y Prisco	Doña Luisa de la Luz Valdes Abréu D. Pedro Fraile y Prisco	Montepío militar	73'41	50	123'41
	Antonio Maria Bosques	Doña Carmen y Doña Josefa Arizón	Clases pasivas	120·22 49·48	50 ≯	170°22 49°48
	El mismo El mismo	Encarnación Duarte Meseguer Encarnación Cruz Freixas	IdemIdem	28'18 49'48	» •	28'18 49'48
	D. José Fernández Cernuda	D. José Fernández Cernuda	Pensión de Cruz del Mérito militar	171	100	27 1
	Angel Marcilla	José Rodríguez Alonso Diego Barba Real	IdemIdem	74'82 71'25	50 50	124 <i>°</i> 82 121 °25
	Domingo López RebolloVirginio Ortiz Iturralde	Domingo López Rebollo	Idem	149 63	100	249.63
	Vicente Alonso Alvarez	Vicente Alonso Alvarez	Idem	71 ·2 5 74·82	50 50	121 ·25 124·82
	José García Máiquez Tomás Solveira	José García Máiquez Francisco Pérez Gras	Idem	74.82 71.25	50 50	124.82
]	Doña Francisca Jasell y Batista	Doña Francisca Jasell y Batista	Montepio militar	300'81	200	121 ·25 500 · 81
]	Prudencia Rodríguez	D. Juan Martínez López	Pensión de Cruz del Mérito militar Idem	116 ·97 124 · 69	50 50	166'97 174'69
	José Morales ArtilesJuan Meneses Hernández	José Morales Artiles	Idem. Haberes pasivos de guerra	106688	50	156.88
	Mariano Pérez Núñez	Mariano Pérez Núñez	Pensión de Cruz del Mérito militar	83'60 131 '82	50 50	133'60 181'8 2
	José Marcos Gala	José Marcos Gala Antonio Díaz Muñoz	IdemIdem	74'82 92'62	50 50	124'82
	Félix Serrano Toledo	Félix Serrano Toledo	ldem	92.62	50	142·62 142·62
	Lamberto Azcón Jordán. Juan Rodríguez Medina	Lamberto Azcón JordánJuan Rodríguez Medina	Idem	1 63 '88 9 2 ' 63	100 50	263 '88
	Eugenio García Medina	Eugenio García Medina	idem	114	50	142 ·63 164
	Abundio Rivera Fuentes	Abundio Rivera Fuentes	Idem	85 '50 106'88	50 50	135 '50 156 '88
	Lino Sánchez CorralFrancisco Pérez Gaite.	Lino Sánchez CorralFrancisco Pérez Gaite	Idem	149'63	100	249'63
	Mariano Campos Coloma	Mariano Campos Coloma	idem	85′50 149′63	50 ° 100	135 '50 249'63
	Cristóbal Martín Blanco	Cristóbal Martín BlancoAmbrosio Vasco Alvarez	Idem	124'69 71 '25	50	174'69
T	Angel T. Cowley	Doña Antonia León y Contreras	Montepio civil	79'17	50 50	121 ·25 129 ·17
	Oona Catalina Adán y Castillo	Catalina Adán y Castillo	Idem militar	95	50	145
		SUMA TOTAL		10.817'08	5.750	16.567'07

Por Real orden de 25 de Junio de 1892, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida deuda de las cantidades siguientes:

Números				CANTID	ADES RECON	OCIDAS
modernos de los expe- dientes.	nombres de los reclamantes	NOMBRES DE LAS PERSONAS 8 euyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconecidos.	Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. Pesos.	TOTAL.
24 141 199 219 241 357 6 7 15 20 21 25 65 91 99 106 160 211 230 232 260 267 353 355	D. Miguel Barzaga Esteban Castellanos y Rodríguez. Jesús Algeciras Secundino García González., José Ignacio Casado. Cayetano Moralobo y Ortega. Juan Portell y González. Miguel Barzaga. Rafael Alvarez y Raiz. Sres. Palacios, Goitia y Compañía Los mismos. D. Benito Pita. Jorge Onagoitia. Ramón Jiménez. Lázaro Hijosa Montenegro. El mismo. D. Antonio Gómez. Manuel Fernández Arenas. Pedro Elizondo Campuzano. Sres. Palacios, G. y Compañía. D. Francisco Valdés Veliz Ramón Ayala. Fiancisco Rasdosa y Puig. Jacinto Díaz.	Esteban Castellanos y Rodríguez Jesús Algeciras José Seras Oliva José María Córdoba Morejón Cayetano Moralobo y Ortega Juan Portell y González Mateo Luis Pérez y Pina Rafael Alvarez y Ruiz Manuel García Pitaluya Ramón Quirós, Benito Pita Jorge Onagoitia Florentino Alvarez Lázaro Hijosa Montenegro El mismo D. Antonio Gómez Manuel Fernández Arenas Pedro Elizondo Campuzano Francisco Bautista Obra pía fundada por D. Martín Calvo Idem id. id. Fray Felipe Ayala Pagaduría Obras públicas de Puerto Príncipe. D. Jacinto Díaz	Personal de faros	1,233,42 95 258,40 2,825,12 47,50 63,33 35 101,35 63,33 14,40 63,33 4 40 102,73 100,17 210 101,06 1,846,54 158,32	\$850 50 50 \$\$50 50 100 50 1.300 100 2.600	28'50 39'58 23'75 36'02 2.083'42 145 258'40 2.825'12 47'50 63'33 35 151'35 63'33 14'40 152'73 150'17 310 151'06 3.146'54 258'32

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha declarado la caducidad del crédito de 17 pesos 82 centavos reclamado en el expediente de anualidades núm. 184 por D. Ricardo Díaz Rueda á nombre del interesado D. Ricardo Díaz Galván por sueldos de Gracia y Justicia.

Por Real orden de 25 de Junio de 1892, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números				CANTID	ADES RECON	OCIDAS
modernos de los expe-	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Ciases de créditos reconocidos.	Por el capital.	Por los intereses.	TOTAL
dientes.				Pesos.	Pesos.	Pesos.
1 11 39 121 124 125 143 149 166 187 195 225 233 381 17 37 40 41 70 72 73 74 76 77 79 91 96 97 98 150 152 183 211 358	D. Francisco María Soria. José Lacret. Ramón Blanco y García. Casimiro García Vélez. Joaquín Vázquez Rivera. Salvador Fernández Barreto. Julián Puncet y Duque. Eligio de Avila Delmonte. Ramón Vivó y Morell. Eligio Fuentes. José Alvarez López. Sr. Juez de primera instancia de Bayamo. D. José Moruja y Cay. Rafael Bobadilla. Hermenegildo Herrero y Castaño. Nicasio Alvarez. Manuel Gutiérrez. Andrés Rodríguez Valeiras. El mismo. D. Pedro García Pico. Luis Fernández Fraguela. Benito Pita. Narciso Esquijarosa. Joaquín García. El mismo. D. José López Cachón. Pedro Elizondo Campuzano. Joaquín García. El mismo. D. Manuel de Castro. Antonio Gómez. Manuel Fernández Arenas. Florencio Reina y Varona. Ignacio Nodar y Durán. Pedro García Pico. Claudio Delgado.	Manuel Pérez Piedra. Manuel de Castro. Antonio Gómez. Manuel Fernández Arenas. Florencio Reina y Varona. Ignacio Nodar y Durán. Pedro García Pico.	Personal de Gracia y Justicia. Idem de Gobernación. Idem. Idem. Idem. Idem. Personal de Correos. Idem. Personal de Gobernación. Idem de Gracia y Justicia. Idem de Gobernación Idem de Gracia y Justicia. Idem de Gracia y Justicia. Idem de Gobernación Idem de Gobernación Idem de Gobernación Idem de Gobernación Idem de Correos Idem. Personal de Obras públicas. Idem. Idem de Obras públicas. Idem. Idom. Materisl de Fomento Personal de Obras públicas. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Personal de Fomento Idem de Obras públicas. Idem. Jornales de Obras públicas. Idem. Jornales de Obras públicas. Personal de faros Personal de faros Pasajes y material de faros. Personal de Fomento.	395·80 950 213·75 118·74 688·75 253·34 489·25 202·85 293·46 96	» 10'50 35 98 98 87'75 26'25 30 101'25 247 28 28 232'50 85'50 36 41'25 11'25 42 3'50 7 10'50 15 10'50 17'50 17'50 17'50 12 104'50 35 77 3'75 91	629·37 96·90 81·75 165·68 454·25 462·07 429·75 168·75 148·75 9·53 497·05 1.197 241·75 1.013·74 688·75 290·84 574·75 238·85 334·71 107·25 348·40 38·70 58·20 85·83 139·38 363·73 158·75 161·50 110·17 670·50 24 168·24 354·10 43·75 417·15
001	June 2008			9.405'64	1.716	11.132'12

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha desestimado la reclamación hecha en el expediente de amortizable núm. 105 por D. Augusto Rosales por haberes de personal de Gobernación.

Por Real orden de la misma fecha, y de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha denegado el crédito de 2.475 pesos 18 centavos reclamado en el expediente de amortizable núm. 107 por D. Antonio Jiménez, Comandante que fué del presidio correccional de Puerto Príncipe.

Y al anunciar al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 1.º de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 22 de Noviembre del mismo año.

Madrid 23 de Julio de 1892.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, José M. Valvorde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD - NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Julio de 1892.

NA BEXOS	Affice de edad	está do	de la effermedad.	calles ó lugar del fallecimiento.	OBBER VACIORS	orden	SRXOS	Años de edad	RSTAD ()	cLasificación	CALLES Ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón 2 Idem 3 Idem 6 Idem 7 Idem 8 Idem 10 Idem 11 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Hembra 17 Idem	20 19 m. 5 m. 6m. 63 m. 63 m. 28 Fets 1dem 24	Soltero P. P. Viudo Casado P. Casado P. Soltero Soltera	Fiebre thoidea Sifilis infantil. Fiebre gastrica. Bronquitis Hdem. Bronquitis erónica Hemorra gia pul- monar. Gastroenteritis. Eclampsie Derrame seroso. Hidrocefalia Hepatitis crónica.	Guipúzcoa. 2. Hospital Provincial. Inclusa Conde Duque, 26. Cardenal Cisneros, 3. Peña de Francia, 7. Hospital Provincial. Bandergaten, 2. Paloma, 22. Amor de Dios, 3. Carretera del Pardo, 5. Argumosa, 4. Bravo Murillo, 49. Corredera Baja, 33. Hospital Provincial. Idem. Viriato, 3.	» » » » » »	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Idem Idem Idem	7 m 62 9 m 57 11 m 2 6 m 11 d. 78 Feto. Idem.	Soltera P. Casada P. Casada P. Casada P. Viuda	Carcinoma ulce- rada. Coqueluche. Lesión orgánica. Broncopneumonía. Bronquitis. Asma. Enterocolitis Meningitis. Raquitismo. Atrepsia. Senectud.	Travesía del Conserva- torio, 12. San Vicente, 55. Hortaleza, 82. Imperial, 8. Juanelo, 29. Carnero, 17. Tribulete, 7. San Juan, 41. Barquillo, 12. Olivar, 13. Inclusa. Toro, 5. Santa Engracia, 58. Abades, 30.	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >

Testunen.

	Varomes	Hammen	
	- Secretaria de Caractería de Caractería (Secretaria de Caractería de Ca	In-material as in the community of the sage	Marie e - communication e e monthe de la marie de la m
Tuberculosis	1	1	2
Del aparato respiratorio	4	3	7
Demás enfermedades en general	10	14	24
	The transport of the second se	THE CHARLES IN THE PROPERTY.	Seem were small in a smith comma
Total de inkumiciones	15	18	33
	and the same of th	Constitution and a description of	

Madrie 26 de Julio de 1892 .- El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacan-te el Registro de la propiedad de Unión, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que debe proveerse en turno 1.º de concurso, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de Filipinas y regla 1.º del 381 del reglamento general para su ejecución entre Registradores de la Península y Ultramar.

Los Registradores de la Península que espiron 6 la recon

Los Registradores de la Península que aspiren á la vacan-te dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrogable plazo de cuarenta y cinco días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta

Madrid 20 de Julio de 1892.=El Director general, Federi-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dieks oscina por no encontrar à sus destinatarios, puntos de donde proceden y cus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona. — Matías Barrio Mier, Diputado (ausente). Granada.-Miota, sin señas. Consuegra.—Lorenzo Plaza, idem. Toledo.—Carmen Ríos, Mayor, 42. Venta de Baños.—Alfonso Prats, Arlabán (ausente). Barg du Fleurs.—Lesa Cabanas, Madera, 8. Calatayud.—Carolina Pérez, Espíritu Santo, 8. Barcelona.—Francisco Prados, Arco de Santa María, 33. Ciudad Real.—Rafael Sanz, Presbitero, Hospital General. Zaragoza.—Eusebio Aroil, Ave María, 23.

Avila.-Luisa Lemi, Teresa, 6.

Santander.—Amparo Revilla, Oriente, 6. Idem.—Francisco Fernández, Santa Ana, 15. París.—Factor, Santa Ana, 7.

Granada.—Eduardo Bayuton, Cardenal Cisneros, 44. Torrelodones.—José Hamodaris, Sagasta, 19. Londres.—Wernon, Divino Pastor, 20.

Madrid 28 de Julio de 1892. — Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. PRESIDENCIA

Los portadores de carpetas señaladas con los números 2.864 al 2.873, representativas del cupón 23 del Empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 1.º de Agosto próximo, de nueve ádoce de

su mañana. Madrid 28 de Julio de 1892.=El Alcalde Presidente, Al-

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extravíado el resguardo de un préstamo de valores públicos, núm. 197, por la cantidad de 9.500 pesetas, expedido á D. Zacarías Gutierrez en 22 de Enero último, se previene que si en el plazo de diez dias, contando desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este Establecimiento.

Madrid 28 de Julio de 1892. El Jefe de la Sección. Iguacio Ordóñez.

Debiendo procede rse á la corta del cupón que vence en .º de Octubre próximo, correspondiente á los valores de la Deuda pública que en pignoración ó depósito existen en este establecimiento, los interesados que deseen retirarle podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 16 de Agosto; en inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su

presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 28 de Julio de 1892.—El Director, José Alvarez

Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

PRESIDENCIA

En cumplimiento à lo que dispone el art. 16 de la vigente ley Electoral, con esta fecha, y por espacio de tres días, quedará expuesta al público, en la plaza de la Constitución, una copia de las lista, por distritos y secciones, de todos los elec-tores que comprende el Censo electoral de esta capital, ultimade por la Junta provincial del Censo.

Al propio tiempo se hace saber que en la Secretaría de esta Junta estarán de manifiesto los días y horas hábiles, las listas formadas por la Junta municipal, con todos sus an tecedentes que han servido de base, con referencia al empa-

dronamiento, para la formación del Censo. Madrid 29 de Julio de 1892.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Antonio Rabadán y Gijón, primer Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco de Paula Campmajó y Babot, soldado del batallón de ferrocarriles, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva estoy sumariando por la falta grave de primera de-

serción simple;
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y entiplazo para que en el término de veinte días, á contar des de la fecha, se presente en Madrid, cuartel de la Montaña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo,

ser declarado revelue si no compareciose en el referido piazo, siguiéndo de el perjuicio que ha va lugar.

A la ve. 7, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agrentes de la policía judicial para que practique activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser bebido la remitar en calidad de prese con las seguirios. de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguri-dades convenientes al cuartel de la Montaña de Madrid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1892.=El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Rabadán y Gijón. = Por su mandato, el surgento Secretario, Manuel García. 1267 - M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capita-

nateria, suez instructor permanente de cadesa de la Capita nía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segun o edicto cito, llamo y emplazo a D. Antonio Sotillo Heredia, Alférez que fué en 1873 del hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo domicibio en cata Contra se ignora, para que en el término de veinte: lio en esta Corte se ignora, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, número 10, tercero derecha, para prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Exemo. sr. Ca pitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid à 22 de Julio de 1892. = Vicente de Sal-1274-M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito. Ilamo y emplazo a D. Nicanor Oñate Inigo, Alférez que fué en 1873 del hov disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo demicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publi ación de este edicto, se presente en este Juz-gudo, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Exemo. Sr. Capitán general de este distrito.

A la vez se suplica á la Autoridad civil correspondiente de la plaza de Burgos, de la que es natural el citado sujeto, se digne ordenar la reproducción de este edicto en los perió dicos eficiales de dicha provincia, por si reside en ella el interesado, y de comparecer, se digne dar cuenta á esta Capitanía general para los efectos de justicia correspondiente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid à 22 de Julio de 1892. = Vicente de Sal-

MALAGA

D. Ramón Octells y Juliá, Alférez de navío graduado, y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de esta pro-

Por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Díaz Jinénez, alias Rosilla, hijo de Antonio y Manuela, de Veintiún años, soltero, natural y vecino de Malaga, jornalero del muelle y con instrucción; Francisco Ayala Aguado, alias Iranqui, de Antonio traccion; Francisco Ayaia Aguado, anas franqui, de Antonio é Isabel, de veintiún años, soltero, natural de Antequera, vecino de Málaga, de profesión botero, y sin instrucción, y José García Sánchez, de otro y María, de veintiún años, soltero, natural y vecino de Málaga, de profesión jornalero del muelle y con instrucción, para que en el término prefijado se personen en esta Fiscalia de Marina al objeto de notificar-les sentencia procedente de la sumaria que contra los misles sentencia procedente de la sumaria que contra los mis mos instruyo por el delito de hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Málaga 15 de Julio de 1892.—Ramón Ortells. 1277—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga. Usando de las facultades que como Fiscal de Marina me

conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al acusado del delito de contrabando Francisco Domínguez Márquez, hijo de Eugenio y de María, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Torremolinos y vecino de Benal-madena, de esta provincia, de ejercicio jornalero y sin ins-trucción, para que se presente en esta Comandancia á fin de que manifieste si desea ó no asistir al acto del Consejo de guerra respecto á la causa que por dicho delito se le sigue; teniendo entendido que de no vermoare dicho Consejo, sin ser oído posteriormente.

Dado en Málaga á 16 de Julio de 1892. =Ramón Ortells.

1276—M teniendo entendido que de no verificarlo se llevará á efecto

D. Ramón Ortells y Julia, Alférez de navío graduado. Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al individuo declarado prófugo Francisco García García, hijo de José y de María, de veinte años de edad, soltero, natural de Alora, vecino de Málaga, inscrito disponible de la última convocatoria de la matrícula de esta ciudad y trozo marítimo de la misma, para que se presente á la mayor brevedad en esta Comandancia para su ingreso en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le declarará en rebeldía, causándole los perjuicios à que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguri-

dades convenientes á mi disposición á dicho capturado.

Dado en Málaga á 20 de Julio de 1892.—Ramón Ortells.

Jusgados de primera instancia.

ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de La Estrada y su partido.

Por le presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Constenla Pereiras, hijo de Francisco y Rosa, natural de esta villa, de veintidos años de edad, soltero, cochero, sin instrucción, su estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, y viste á uso del país; y á Manuel Trigo Tato, alias Galoño, hijo de Felipe y María, natural de este pueblo, de treinta y cuatro años de edad, casado, de oficio carpintero, sabe leer y escribir, su estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno y hoyoso de viruelas; viste à uso del país, à fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de este partido al objeto de enterarles de una resolución acorda a por la Audiencia de lo criminal de Pontevedra referente á la causa que contra los mismos y otros se halla pendiente en aquel Tribunal sobre lesiones á Lu s Durán, de este pueblo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dada en La Estrada á 17 de Mayo de 1892.—José Mosque-

ra Montes.—Ignacio Andújar.

GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de la

ciudad y partido de Gerona.

Por la presente y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones graves á Jaime Franquesa Verdaguer, se cita y llama á su hijo Ignacio Franquesa, vecino de Salt, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración; apercibiendole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ignacio Franquesa, cuyas circunstancias personales no constan, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

y Macón. =Por mandado de S. S., Carlos Crehuet.

J—4847 Dada en Gerona à 20 de Julio de 1892. = Francisco Mifsut

LALIN

D. Angel Gontán Sánchez, Juez municipal, en funciones de instrucción por traslación del propietario

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Casimiro Pintado Alonso, hijo de Ramón y Josefa, natural y vecino de Carbia, y á Manuel Navaza Alonso, de Sabrejo, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez discusarances. dentro del término de diez días comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser indagados en causa que contra los mismos se instruye por le-siones; previniéndoles que de no verificarlo les parará el per-juicio que con arreglo á la ley haya lugar y serán declarados rebeldes

Al prepio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individues de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyo paradero se ignora, poniéndolos á mi-disposición, caso fueren habidos, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lalín á 19 de Julio de 1892. = Angel Gontán. = Nicasio Blanco.

Señas de Casimiro Pintado.

Estatura regular, cara larga, color bueno, nariz y boca regular, pelo negro, barba saliente, ojos negros; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero blanco. calza borceguies.

Idem de Manuel Navaza.

Talla regular, cara redonda, color bueno, barba poblada y negra y otras veces afeitado, boca regular, nariz algo larga, cejas y pelo negro, ojos idem; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zapatos y sombrero de media J-4848 copa negro.

LA RAMBLA

D. Julian Callejas y López, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla

Hago saber que habiendo cesado D. Manuel Cáudenas y Mesa, Registrador de la propiedad que fué de este partido en el desempeño de dicho cargo el día 26 de Octubre de 1882 y solicitado en su virtud retirar la fianza prestada por el mismo en efectos públicos en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Sevilla para garantir el buen desempeño de dicho servicio, se anuncia así por sexta y última vez para que en el término de seis meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas por quien se considere con derecho para ello, conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Rambla á 21 de Julio de 1892. = Julián Callejas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

J—4849

LA VECILLA

En'la causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio por blasfemias y amenazas contra D. Juan Armenta, Jefe de la estación del ferrocarril de La Robla, por D. Manuel Maestre González, de cuarenta y cuatro años de edad, residente que estuvo en el pueblo de La Robla, y cuyo actual paradero se ignora, por el Sr. D. Juan Bautista y Estada, Juez de instrucción de este partido, se ha dictado providencia con esta fecha mandando se cite en fegal forma á expresado Manuel Maestre González, á fin de que dentro del término de diez días después del de la inserción de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el

perjuicio que haya lugar. La Vecilla 20 de Julio de 1892.—El actuario, Julián Mateo Rodríguez. J---4850

MADRID-OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Franco Perea, de diez y ocho años de edad, soltero, del comercio, na tural de esta Corte, que dijo habitar en la Concepción Jerónima, núm. 2, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1892. = Laurentino Ocampo. = El Secretario, Andrés Peláez. J-4851

MADRID-SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infras-crito, pende juicio ejecutivo promovido por D. Carmelo Díaz y García y D. Juan Corado de Cárdenas, con D. Manuel González y González, sobre pago de cantidad, en el que, y vía de apremio, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa situada en la calle de Claudio Coello, núm. 35, cuya fachada mide 28 metros, las medianerías derecha é izquierda 34 con 90 centímetros cada una, y linda con las fincas números 33 y 37 de dicha calle, y la medianería de testero mide 28 metros de línea, lindando con la finca núm. 36 de la calle de Serrano; ocupa una superficie de 967 metros 68 decímetros cuadrados, sobre los que se eleva dicha casa, que consta de dos espaciosas crujías á la fachada, y dos á las laterales normales á ésta; con plantas baja y principal, distribuídas en seis tiendas á la calle y dos espaciosos cuartos en el principal, además de todos los cerramientos y medianerías necesarias para toda la finca: interiormente se hallan distribuídos en forma de C tres nuevas crujías de planta baja con siete habitaciones independientes. La superficie edificada y cubierta resulta ser de 502 metros, y ha sido valorada toda la finca en la cantidad 260.000 pesetas; á deducir cargas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 24 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala audiencia destinada al objeto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción, sito en la calle del General Castaños, núm 1, se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta, que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto contínuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1892.=Emilio Méndez.= Ante mí, Antonio Ponce de León.

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á dos sujetos forasteros, uno de ellos alto, moreno, pelo entrecano, como de unos cincuenta años, y el otro más bajo, pelo negro; el primero con unas alforjas y el segundo con un amocafre, y que el día 18 del corriente se presentaron en el ventorrillo que en el puente de Salobreña de esta ciudad habita Eduardo González Ruiz, y vendieron á éste en 40 pesetas una cerda teticoja, pelo negro, con la oreja partida, y otra cerda pequeña de igual pelo, que después han resultado ser de la pertanencia de Erapaista Descenda de Propiesta de Propiesta Descenda de Prop pertenencia de Francisco Domínguez Trujillo, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta cárcel nacional á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre hunte de diches en instruye appreciation en la causa que de no becer-

sobre hurto de dichos animales; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como
militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que
procedan á la busca y detención de los referidos, remitiéndo-

los á esta cárcel nacional á mi disposición, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Motril á 20 de Julio de 1892.-Manuel Villalobos.=Por mandado de S. S., Ricardo Martínez.

PALMA DE MALLORCA-LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de

En virtud del presente edicto y de lo acordado en providencia del día de ayer, se emplaza á D. José Segui y Villati y D. Antonio Durán y Esbarrauch, vecinos que eran de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconocs, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan, personándose en forma, en los autos que ha promovido por ante el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda mediante la correspondiente en juicio declarativo de mayor cuantía el Sr. Abogado del Estado, en uso de la representación que las leyes le confieren, contra los referidos Segui, Durán y otros, á fin de que, previos los trámites legales, se declare en su día caducados en sus derechos sobre el cobertizo ó pescadería que linda en todo su perímetro con la explanada en que se halla levantado de frente la demolida puerta del muelle de esta capital con las dependencias en dicho cobertizo ó tinglado construídos, y reversión al Estado de sus solares, y que se declare nula la inscripción posesoria, á nombre del gremio de mareantes, que se llevó á efecto en el Registro de la propiedad de este partido antes de que lo fuera la venta que los síndicos, en representación del gremio, otorgaron á favor de los referidos señores y de D. Pedro José Bosch y

Verger. Y con el fin de que llegue á conocimiento de los referidos demandados, asimismo tengo acordado en la citada providencia del día de ayer que se publique este edicto en la Ga-ceta de Madrid y Boletía oficial de la provincia; previnién-doles que si dentro el expresado término de nueve días, con-tados desde su inserción en dicha Gaceta de Madrid no comparecen en dichos autos, les parará el perjuicio que hu-

biere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á 15 de Julio de 1892.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Ante mí, Antonio J—4854

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta

ciudad de Plasencia y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos que en la noche del 10 de los corrientes penetraron en la casa morada de Fermín García Chorro, vecino y residente en el pueblo de la Oliva, los cuales sorprendieron al Fermín, y arrojándose sobre él, le cubrieron la cabeza con las ropas de la cama donde dormía, amenazándole de muerte si pedía auxilio, robándole la cantidad de 300 pesetas, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado con las segurida-

des convenientes.

Dado en Plasencia á 18 de Julio de 1892.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—De su orden, Martín Torres.

J—4855

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de San-

Hago saber que en este mi Juzgado por D. Francisco Pedraja Gargollo, vecino de esta ciudad, se ha presentado denuncia de extravío de un título de la Deuda amortizable 4 por 100, serie C, núm. 92.775, comprado por él con intervención del Corredor de Comercio D. José Antonio Pérez, à Don Pedro Gallo, el 23 de Marzo de 1889, en cuya fecha se retiró aquel título de la Sucursal del Banco de España en esta población, denuncia que se publicó en el Boletín de la cotización oficial de la Bolsa de Comercio de Madrid, correspondiente al 13 de Abril del expresado año.

Conforme se previene en el art. 559 del Código de Comercio, se expide el presente para anunciar la denuncia hecha en la GACETA DE MADRID, con objeto de impedir la negocia-ción ó transmisión del título de referencia, y á los demás efectos previstos en dicho Código.

Dado en Santander á 12 de Julio de 1892.-Alejandro X - 182Martín.=Ante mí, Juan Castrillo.

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Fuentes, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de pres instruyendo por tentativa de estafa; apercibida que de no

comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Valladolid á 21 de Julio de 1892.—Manuel García y López.=Por mandado de S. S., Anastasio Heclemare. J - 4832

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distri-

to de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Forcadell Vallespi, natural de Calaceite, casado, jornalero, de treinta y dos años de edad, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la calificación del Ministerio fiscal y escrito presentado por los defensores de dicho sujeto en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito con las debidas seguridades. Dado en Zaragoza á 20 de Julio de 1892.—Pablo Campos.

De su orden, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotisación oscial del día 28 de Julio de 1892, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PUBLICOS	Dia 27.	Día 28.		
Deada perpetua al 4 por 400 interior	69'70	69'20-35-40-30-20 69'25		
á plazo.	69'85	69'80-20-35-25-20 fin cor. fir. cambio m. 69'275 69'20-25-30-35-45 69'50-40-30-25 fin prox. fir.		
pequeños.	7140	cambio m. 69'35 70'25-70 610 76'75-90-50-25-40 70'60-20 69'55-75-74 010		
Musers, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id, al 4 por 100 exterior	78'25	70 010-74 010 73 010-78-40-73 010 72-95		
á plazo.	78'25	73 010 fin cor. fir. con numeración. 73 010-73-10 fin próx. fir. con numeración.		
pequeños.	73'85	78'50-86-40-25 72'25		
Idem amortizable al 4 por 400 pequeños.	79'50 79' 6 0	78'75-80-75 79'50-25-35-30-10 78'75-79'30		
Billetes hipotecarios de Cuba, 4886 Idem id. id., emisión de 4890, números	404'90	404.80-75-60		
4 al 340.000. Obligaciones del Ayuntamiento de Ma-	95.90	95'90-85		
drid de 250 pesetas	76 0 _[0	»		
Banco Hipotecario de España.— Cédulas al 5 por 400, números 1 al 450.000 Idem id. id.—Id. al 4 por 400 números	96'60	96'70		
4 4 75.000		84 010		
Acciones del Banco de España	862 010	860 OTO		
Idem id. id. cantidades pequeñas Compañía arrendataria de Tabacos.—	862 010	9je 03£		
Acciones al portader	109'75	440 010		
Idem id. id. cantidades pequeñas	X	409 010-109'75		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

telesial bakered warming	4	d description of a	agticitizate puri various su las un tre un financia.		
	PAÑO	BEMERICIO		DARO	BENEFICIO
Albacete	0.80	. 19	Logrofie	0'25	
Aleoy	0.20		Lorca	0.70	199
Alicante	6.35		Lugo	0.80	20
Almeria	0425	19	Malaga	04.30	ga e
Avila	0.22	39	Murcia	0.32	100
Endajoz	0480		Orense	0.80	
Ercelona	0.20	D	Oviedo	0.32	15
diar	0485	100	Palencia	0.20	
Bilbao	0420	9	Palma Mallor."	0.22	100
Burgos	0.80	שו	Pamplona	0.25	. xa
Maceres	0.80	1 20	Pontevedra	0.85	30°
Ldiz:	0.30	20	Reus	0.20	139
artagena	0'20	20	Salamanca	0'25	10
astellón	0580	10	San Sebastián.	0.20	100
iudad Real	0'35	30	Santander	0.20	20
ordoba	0.30	Xii	Sta. Cruz Tfe	0'85	20
orafia	0'25	19	Santiago	0.20	99
menca	0.82	10	Segovia	0.80	10
errol	0.32	20	Sevilla	0.20	1.2
erona	9.52	15	Soria	0.20	70
ijón	0.32	10	Tarragona	0.22	6
ranada	0.80	, ,	Tal. la Reina.	0.70	70
madalajara	9.88	, ,	Teruel	0.80	
are	0'25	16	Toledo	0480	122
Inelya	0.32		Tudela	0.68	9
Inesca	0.80		Valencia	0.80	1 8
laën	0.80		Valladolid	0.25	12
lerez Frontera.	0.80	2	Vigo	0.20	*
León	0.80		Vitoria	0.85	2
Lérida	0480	130	Zapaora	0.88	n
	0.22			0.80	35 84
inares	W-28/20	39	Zaragoza	A.WA	\$ \$4

Bolsas extranjeras.

DADÍS 27 DE TITTO DE 1892

PARIS 21 DE JULIO DE 1002		
Tendos espa—) Idem id. id. interior	4	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
Obligaciones de Cuba. Tendos fran— 8 por 100. 66866 4 112 por 100	á	452125 98145
esses 4 1/2 por 100	á	106'20
Consolidados inclesos (2 St4 por 190)	Á	96 718

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londros, á la vista, libra esterlina, 29'48 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'25–16'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1892.

	AMIUMA		RATURA ad del aire.				
	del barómetro reducida	TRRM	METRO .	DIRECCION		ESTADO	
HORAS	£ 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase o	iel viento	del cielo.	
6 mafiana	766'97	474	12'4	0	B.* llg	Nuboso.	
9 mañana	707'58	28'9	45'8	so	Brisa	Casi degn	
42 del dí a	707'04	29'0	46'8	S0	Idem.	Idem.	
3 de la tarde		84'4	18'6	SO	Id. fte.	Nuboso.	
6 de la tarde	706 07	2816	16'8	0	Brisa	Degnetado	
9de la noche	707'08	2318	14 6	0	Id. Ite.	Idem.	
Temperatu	ra máxim	a del air	e, á la son	nbra		3447	
Idem mini	ma	• • • • • • •	• • • • • • • •	• • • • • • •		15'0	
I	Diferencia.			•••••		4617	
Temperatu	ra máxima	al Sol,	á dos met	ros de la	tierra.	36'9	
ldem id. d	entro de ui	a esfera	ı de crista	d	•••••	63'5	
_	Diferencia					26'6	

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable		40'8
Idem minima id		44'0
Diferencia		26'3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).		270
Oscilación barométrica, id. (milimetros)		4'6
de la moche	+	6'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).		*

Despachos telegrancos recibidos en el Observatorio de Madrid so-bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia à las siete, el dia 28 de Julio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milimetros.	Temperatura en grados centesi- maies.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento	Estado del ciclo.	Estado de la mar.
5. Sebastián. Bilbao Oviedo	762' 3 763'0 762'5	22'8 24'5 19'8	N E NE	Calma. Idem Brisa	Despejado Nebuloso Nuboso	Tranq.* Idem.
Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra Vigo	763°2 > 762°7	20°8 47°8	s N s	Idem	Nuboso	» Trang.
Operto Lisboa (8 h) Cáceres	768'8	1941	oso	idem	Nuboso	Idem.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga	768'3 764'2 768'7 762'7	19·5 24·5 25·0	SO N S O	Idem Idem Idem	Idem	Tranq.*
Alicante Murcia Valencia	763°4 764°3 762°2 763°8	30'2 26'9 27'7	NE SE NE NO	Grisa Calma. Brisa	Nuboso Idem	Rizada.
Palma Barcelona	766.0 763.8 760.8	27'8 24'0 23'2	SO ESE	B. lig Brisa	Idem Idem Despejado.	Tranq.* Oleaje.
Zaragoza Soria Burgos Loón Valladolid	764·6 7 761·4 758·6 763·4	28'7 22'8 20'2	so	Idem Idem	Nubrso Despejado Idem Nuboso	» »
Salamanca Segovia	764'5 764'7 762' 2	28'0 22'3 23'9	s No	Brisa Idem	Idem Idem Casi desp.•	*
Escorial Ciudad Real. Albacete	760'2 762'3	24'0	so	Idem Calma.	Despejado. Nuboso	*
París. Gris-Nez. St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpizán Sicie. Niza.						*. *
Roma	765'4 765'5 765'2 763'8	21 ' 4 28 ' 1 24 ' 1 24 ' 4	NO	Calma.	Despejado. Idem Idem))

RETRASADOS-DÍA 27

S. Fernando.	762'3	20'3	ONO	B. lig.	Despejado.	Trang.
Roma	763'3	20'2	N	Brisa	Idem	» Î
Nápoles		21.2	0	Calma.	Idem	
Palermo		23'7	»	Idem	Idem	»
Malta	76110	9246	I۵	Idam	Cubierto	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos

de Mataderos publicos, intervencion dei mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino ación á 2'25 pesetas el kilogramo. 25 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 á 3 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0.44 á 0.48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0.60 á 1.75 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.80 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.10 á 0.15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas Terneras Carneros Ovejas Lechales	206 64 487 68
Total	825
Su peso en kilogramos	46.452

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'28 á 1'31 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1'23 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
ToledoSegovia	1.902 ² 38 1.299 ² 07
NorteBilbao	4.416·03 731·47 986·09
Aragón. Valencia. Mediodía.	2.001'91 17.735'71
Ciudad Real	2.911'09 516'90 422'75
Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos.	13 ·40 12.957 · 74
Intervenciones	45°24 45.939°13
TOTAL	53.556.65
Diferencia en este día de menos	7.617'52

Madrid 28 de Julio de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1.º, 2, 3 y 4 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

MUIA OFICIAL DE ESPANA PARA EL 🚺 año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	5

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. A Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se harás precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

Santos del dia

Santa Marta, virgen.

Cuarenta Horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO. — A las nueve.— Concierto por la Sociedad que dirige D. Manuel Pérez.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. -A 188 ocho y tres cuartos.—Correo nacional.—La espada de honor.—Ki-kiri-ki.-La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.— Colegio de señoritas.—Coro de señoras.—El hijo de Su Excelencia (estreno).—De Herodes à Pilatos.

TEATRO DE RECOLETOS. — A las nueve. — Madrid puerto de mar.—Adivina quién te dió.—Los extranjeros.—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Moda de la hig-life.) Programa especial y de gala, en el que figura el acontecimiento del día «La feria de Sevilla», y los célebres músicos gigantes; la pantomima «Los albañiles», y otras atracciones. Entrada general, 50 céntimos.

C!RCC DE COLON.—A las nueve.—Notables ejercicios por los principales artistas de la compañía; los hermanos Canadas; los célebres gimnastas hermanos Sechi, y la panto-mima «La feria de Sevilla», en la que se lidia un bravo becerro.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.